

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0087 27 FEB 2019

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Torcoroma, con captación mediante sistema de bombeo en el predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ADRIANO SANGUINO CONTRERAS identificado con la C.C. No 1.098.665.741, actuando en calidad de Representante Legal de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Torcoroma a través de captación en el predio La Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, destinadas a la comercialización de agua cruda. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Copia C.C. de ADRIANO SANGUINO CONTRERAS
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 19630322 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio La Esperanza
5. Copia Contrato de Arrendamiento del predio La Esperanza, suscrito entre ALVARO NAVARRO MAURELLO con C.C. No 77.131.030 y SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1.
6. Documento suscrito por el señor ALVARO NAVARRO MAURELLO indicando “que en el inmueble será permitida la actividad que se pretende realizar (venta de agua)”.
7. Autorización conferida por el propietario del predio ALVARO NAVARRO MAURELLO con C.C. No 77.131.030 a Soluciones de Agua Para la Industria, para solicitar la concesión.
8. Estudio de Factibilidad del proyecto
9. Información y documentación soporte de la petición

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 236 de fecha 15 de noviembre de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Martín y Corpocesar en sede Valledupar y sede seccional Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 13 y 14 de diciembre de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 20 de diciembre del año en citas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **008** de **7/27 FEB 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Torcoroma, con captación mediante sistema de bombeo en el predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1.

-----2

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

- 1) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El punto de captación se situará en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas N 07°55'29'' - W 73°28'45'' Altitud: 100 m.s.n.m.

Foto 1. Punto de Captación propuesto.



- 2) Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Las instalaciones del área de vivienda del predio La Esperanza se encuentran en inmediaciones de las coordenadas geográficas MAGNA - SIRGA: N 07°55'18,25'' W 73°28'46,20'' Altitud: 102 m.s.n.m.

- 3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de San Martín a San Alberto Cesar, se avanza aproximadamente 9 Km donde se localiza sobre la margen

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR- 27 FEB 2019

Continuación Resolución No **0087** de **27 FEB 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Torcoroma, con captación mediante sistema de bombeo en el predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1.

3

derecha la entrada a la vereda Torcoroma, se ingresa por dicha entrada y se avanza 800 mts donde se accede a la zona de vivienda del predio La Esperanza.

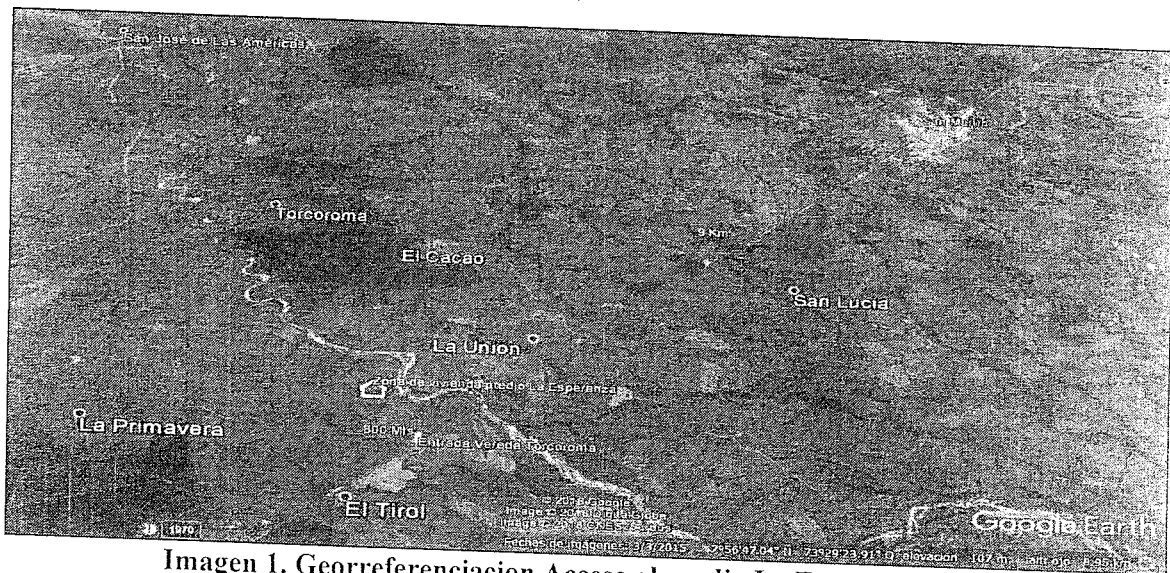


Imagen 1. Georreferenciación Acceso al predio La Esperanza

4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Tomando como punto de partida la entrada a la vereda Torcoroma, se avanza por la misma 650 mts, luego sobre la margen derecha de la vía se accede por un callejón del predio La Esperanza avanzando 275 mts, llegando al sitio del punto de captación sobre la Quebrada Torcoroma.

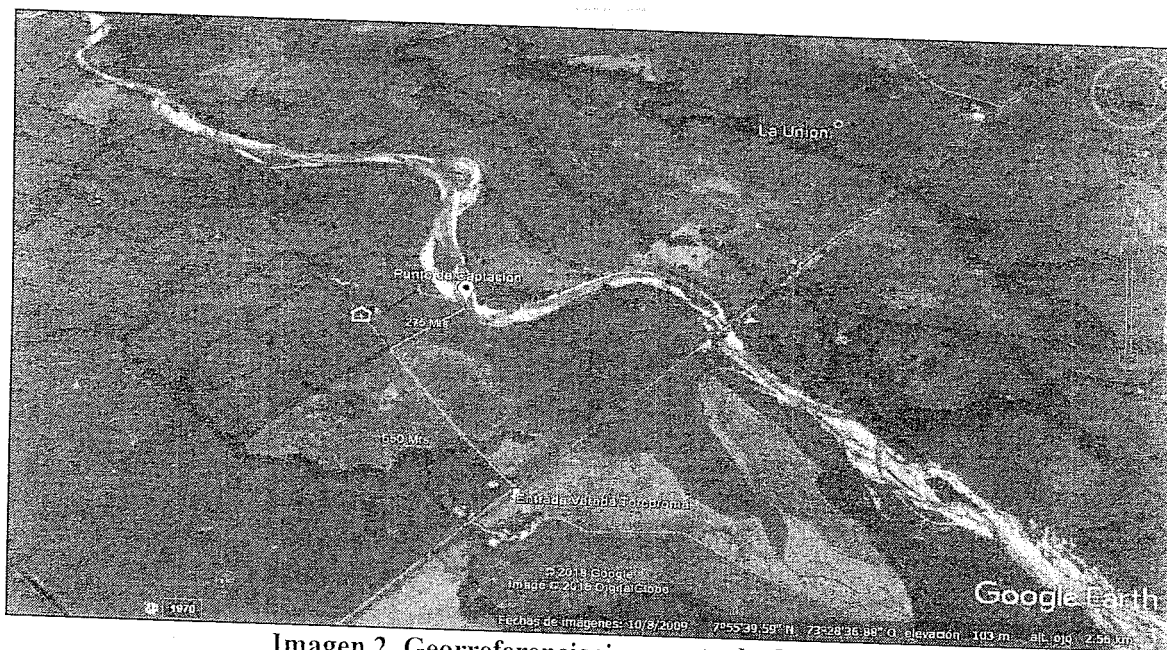


Imagen 2. Georreferenciación punto de Captación.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0087** de **27 FEB 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Torcoroma, con captación mediante sistema de bombeo en el predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1.

5) Aforo a la fuente de origen.

El día anterior a la diligencia llovió en la zona, razón por la cual no se efectuó aforo, al no ser este representativo del caudal real. Por ello se procedió a revisar el archivo documental de Corpocesar, el cual tiene un registro histórico de caudal para la Quebrada Torcoroma de 2.637 L/s.

- 6) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que las mismas aguas de la fuente hídrica Quebrada Torcoroma, existen derivaciones legalmente constituidas para satisfacer menesteres domésticos y otros fines, y no resultarían afectados con el aprovechamiento solicitado en concesión, debido a que el punto propuesto está aguas abajo de los mismos, y la toma de las aguas se realizará por el sistema de bombeo y la conducción se realizará a través de manguera de 3", para lo cual no requiere de construcción de obras hidráulicas (trinchos o diques transversal sobre el canal), que impidan el flujo normal de las aguas.

- 7) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales, u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registros y distribución de caudales de Quebrada Torcoroma), se pudo determinar que existen derivaciones legalmente constituidas para uso Doméstico, Industrial, Agropecuario, Agrícola, Agroindustrial, entre otros, y no resultarían afectados con el aprovechamiento solicitado en concesión, debido a que el punto propuesto está aguas abajo de los mismos.

- 8) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Para el aprovechamiento de las aguas solicitadas en concesión proveniente de la Quebrada Torcoroma, tipo captación lateral por sistema de bombeo, no se requiere construir obra civil, teniendo en cuenta que para la captación se utilizará una motobomba móvil, la cual se ubica sobre la margen izquierda de la Quebrada; La conducción de las aguas se hace a través de manguera de 3" pulgadas de diámetro, ocupando terrenos del predio vecino denominado La Esperanza presuntamente propiedad del señor ALVARO NAVARRO MAURELLO, Las razones técnicas para esta ocupación, obedece a que por el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No. 196-30322 se accederá al punto de captación.

En este orden de ideas, el señor ADRIANO SANGUINO CONTRERAS, identificado con la C.C. No. 1.098.665.741, actuando en calidad de Representante Legal de la SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP S.A.S., con identificación tributaria No. 901082122-1, mediante oficio radicado en CORPOCESAR fechado 03 de septiembre de 2018, aportó

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0087** de **27 FEB 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Torcoroma, con captación mediante sistema de bombeo en el predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1.

-----5

autorización suscrita por el señor ALVARO NAVARRO MAURELLO, donde certifica que SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP S.A.S. en el inmueble La Esperanza será permitida la actividad de venta de agua.

9) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (l/s).

El caudal solicitado en concesión es de 15 l/s, el cual se utilizará para uso industrial consistente en la comercialización de agua cruda, de la siguiente manera:

CAPTACION: Se aprovecha la formación natural de cauce hídrico, utilizando una manguera de polietileno de 3" de diámetro que sumerge extremo dentro de la corriente hídrica para captar el agua. Esta captación se realiza sobre la orilla de la Quebrada Torcoroma.

DERIVACIÓN: Se realizará la derivación con manguera de polietileno de 3" de diámetro, a través de la cual se deriva el agua para llevarla hasta el carrotanque de almacenamiento.

CONDUCCIÓN: Esta se originará a través de los carrotanques.

RESTITUCIÓN DE SOBANTES: En caso de sobrepasar el nivel máximo de almacenamiento, la topografía del suelo permitirá que estos puedan retornar al cauce de origen.

DISTRIBUCIÓN: El sistema de distribución se realiza por medio de carrotanques

10) Sistema de captación y coordenadas sitios de captación.

El aprovechamiento de las aguas solicitadas en concesión, será por captación lateral por sistema de bombeo en la margen izquierda de la corriente Quebrada Torcoroma ubicado en las coordenadas geográficas Magna- Sirgas N 07°55'29" - W 73°28'45" Altitud: 100 m.s.n.m., conducidas a través de manguera de 3" pulgadas de diámetro ocupando terrenos del predio vecino denominado La Esperanza presuntamente propiedad del señor ALVARO NAVARRO MAURELLO, Las razones técnicas para esta ocupación, obedece a que por el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No. 196-30322 se accederá al punto de captación.

El equipo de bombeo presenta las siguientes características técnicas:

TIPO: Centrifuga Autocebante.
POTENCIA: 5 HP.
ALTURA MAXIMA DE BOMBEO: 32 m.c.a.
SUCCION MAXIMA: 8 m

11) Lugar y forma de restitución de sobrantes

Para el aprovechamiento del recurso hídrico en el punto de toma, se propone un sistema de captación basado en el bombeo directo desde el cauce de la corriente, a través de mecanismo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

-CORPOCESAR-
008727 FEB 2019

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Torcoroma, con captación mediante sistema de bombeo en el predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1.

-----6

de succión con mangueras de polietileno, al vehículo encargado del transporte y distribución de las aguas de manera gradual y dosificada, lo cual no generará sobrantes.

12) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el ítem anterior, en las actividades propuestas no se generan sobrantes.

13) Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información registrada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y adjunta al expediente CGJ-A 117-2018, como también a la información adjunta al expediente, las aguas superficiales solicitadas en concesión se utilizarán para satisfacer necesidades de uso Industrial, en cantidad de 15 l/s, por un periodo de 10 años.

Que “el caudal solicitado en concesión es de 15 l/s, el cual se utilizará para uso industrial consistente en la comercialización de agua cruda. La captación se realizará con equipo de motobomba tipo Centrifuga Autocebante de 5 HP sobre la orilla de la Quebrada Torcoroma, posteriormente el recurso hídrico es conducido por manguera hacia el carrotanque de almacenamiento de capacidad de 12000 galones y su posterior distribución”.

14) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0238 del 22 de marzo de 2018, por medio del cual se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas.

En la resolución No. 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se preceptúa que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión hídrica superficial solicitada por la sociedad SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP S.A.S. sobre la Quebrada Torcoroma, ubicada en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

La demanda del caudal será usada para la siguiente actividad:

- Industrial.

La determinación de la cantidad de árboles es realizada de la siguiente manera:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-0087 de **27 FEB 2018**

Continuación Resolución No. 0087 de 27 FEB 2018 medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Torcoroma, con captación mediante sistema de bombeo en el predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1.

-----7

Uso Industrial

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	15
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso Industrial	0,059
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Uso Industriales	0,55

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \left(\frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} \right)_{Industrial} + a = \left(\frac{15 \cdot 10 \cdot (1 + 0,059)}{0,55} \right)_{Industrial} + 142$$

$NA = 431 \text{ árboles}$

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar un total de 431 árboles.

- 15) Informar si se requiere o no la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

Dado el tipo de captación hídrica contemplado para el proyecto (y que se ha descrito en el numeral 10 del presente informe, básicamente una motobomba usada para la derivación del agua), en el cual no se tienen obras civiles de carácter permanente, se considera que no se requiere de la presentación de planos, cálculos y memorias de obras hidráulicas.

- 16) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Durante el desarrollo de la diligencia el peticionario hizo entrega de la siguiente información documental:

- ✓ Certificación de la publicación radial del aviso por la Emisora FIESTA FM.
- ✓ Constancia de fijación y desfijación del aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la alcaldía Municipal de San Martín Cesar.

En virtud de lo inspeccionado y teniendo en cuenta la documentación e información que reposa en el expediente CGJ-A 117 – 2018 propiedad de Corpocesar, a través de oficio de requerimientos fechado 17 de diciembre de 2018, se requirió información técnica complementaria, necesaria para proseguir el trámite ambiental, y decidir sobre la solicitud.

Mediante oficio fechado 20 de diciembre de 2018, con radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR No. 12732, el peticionario hace

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0087** de **27 FEB 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Torcoroma, con captación mediante sistema de bombeo en el predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1.

-----8

entrega de la información y documentación requerida por Corpocesar, que hace referencia al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA".

Revisado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA" aportado por el peticionario, confrontado con la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, cumple con los lineamientos exigidos por la misma.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Torcoroma, por el sistema de captación por bombeo derivado por la margen izquierda, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas N 07°55'29" - W 73°28'45" Altitud: 100 m.s.n.m., en cantidad de 15 l/s para satisfacer las necesidades de uso Industrial consistente en la comercialización de agua cruda, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en el numeral "9", a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP S.A.S. con identificación tributaria No. 901082122-1.

(...)

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0087** e **27 FEB 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Torcoroma, con captación mediante sistema de bombeo en el predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1.

-----9

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$1.422.282. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((e x f) + g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.196,00	370.794,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	\$ 123.450,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.077.825,82
(B) Gastos de viaje								\$ 60.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 1.137.825,82
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 284.456,45
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.422.282,27
(1) Resolución 747 de 1998 Licitransporte								
(2) Viáticos según tabla MADS								

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0087
CORPOCESAR-

27 FEB 2019

Continuación Resolución No **0087** de **27 FEB 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Torcoroma, con captación mediante sistema de bombeo en el predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1.

-----10

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folios No. 1	\$ 300.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	384
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2019)	\$ 828.116
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	317.999.800
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	384
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.682.409.00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$1.422.282.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que, en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso industrial.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0087** de **27 FEB 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Torcoroma, con captación mediante sistema de bombeo en el predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1.

-----| |

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto 698 del 13 de septiembre de 2016, preceptuó lo siguiente en torno a la venta de agua cruda:

“Actualmente y a la luz de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, Numeral 1, corresponde a la Superservicios: Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones.....

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 1 del mismo cuerpo normativo, los servicios públicos domiciliarios son acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible.

Ahora bien, el servicio es definido en el Numeral 22 del Artículo 14 de la citada ley, así:

.....Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Nótese entonces que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios. Así lo ha manifestado la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios, en los siguientes términos:

De acuerdo con la norma en cita, el servicio de acueducto, que es el que vigila ésta Superintendencia en lo que tiene que ver con su prestación, consiste en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, por lo que la distribución de agua con otros fines, NI es un servicio público domiciliario, NI está sujeta a la vigilancia de esta Superintendencia, razón por la cual no es posible para esta entidad, indicarle que normas jurídicas regulan dicha actividad.

En relación con lo anterior, esta Superintendencia señaló, en Concepto SSPD -- OJ 2008 -- 251, lo siguiente:

“.....debe señalarse que por agua cruda o no tratada se entiende aquella que no ha sido sometida a proceso de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 475 de 1998.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0087** de **27 FEB 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Torcoroma, con captación mediante sistema de bombeo en el predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1.

-----12

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el agua cruda es aquella que se extrae de la fuente hídrica primaria y que, por no haber sido tratada, no puede destinarse para el consumo humano. En esa medida, el uso de dicho recurso está sometido a la vigilancia de las autoridades ambientales y no de esta Superintendencia, en virtud de que nuestra competencia, en materia de agua, se restringe al recurso hídrico tratado y declarado apto para el consumo humano.

En efecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 dispone que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Por su parte, el numeral 31.9 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a las corporaciones autónomas regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.....

De acuerdo con lo expuesto..... se tiene que el uso del recurso hídrico, para fines diferentes al consumo humano, se rige por las normas ambientales, mientras que su suministro por parte de quienes presten dicho servicio, se rige por el derecho privado.

Así las cosas, la comercialización de agua no tratada por personas distintas a las indicadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, no encuentra regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en el que sí existe el contrato de suministro de agua en bloque celebrado por los prestadores de servicios públicos domiciliarios". (Subrayas fuera de texto)

Que en el concepto señalado se concluye lo siguiente:

“Únicamente las personas enlistadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, pueden prestar el servicio de acueducto en Colombia, es decir, suministrar agua potable para consumo humano.

La venta de agua cruda por personas distintas a las antes indicadas, no encuentra su regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios”.

Que es competencia de ésta entidad otorgar la concesión hídrica solicitada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Torcoroma en cantidad de quince (15) l/s, con captación mediante sistema de bombeo en el predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0087** de **27 FEB 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Torcoroma, con captación mediante sistema de bombeo en el predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1.

-----13

SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico concesionado se destinará a la comercialización de agua cruda para satisfacer necesidades de uso industrial.

PARAGRAFO 2: La captación se localiza en las siguientes Coordenadas geográficas Magna-Sirgas N 07°55'29'' - W 73°28'45'' Altitud: 100 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
5. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$1.422.282 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
6. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
7. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
8. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
9. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
10. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
11. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
12. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
13. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0087** de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Torcoroma, con captación mediante sistema de bombeo en el predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1.

-----14

- aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
14. Abstenerse de usar las aguas para consumo humano u otros fines diferentes al autorizado.
 15. Cumplir con lo establecido en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA".
 16. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
 17. Sembrar 431 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0087** de **27 FEB 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Torcoroma, con captación mediante sistema de bombeo en el predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1.

-----15

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0087** de **27 FEB 2019** per medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Torcoroma, con captación mediante sistema de bombeo en el predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1.

-----16

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio La Esperanza. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S, con identificación tributaria No 901082122-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.


ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

27 FEB 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A-117-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181